



**Municipalidad de Villarrica**  
**Intendencia Municipal**

RUCN°80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel:(0541)42255

**RESOLUCIÓN IM N° 313 / 2026**

**“POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40°, NUM 2, INCISO “C” DE LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) A EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°01/2026, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA, CON LA DESCRIPCION “TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA”.**

Villarrica, 09 de marzo de 2026.-

**VISTO:** Las facultades administrativas del Intendente consagradas en la Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal” en concordancia con la Ley 7021/22 de “Suministro y Contrataciones Públicas” y el Decreto Reglamentario N° 2264/24 por el cual se reglamente la Ley 7021/22 de “Suministro y Contrataciones Públicas”; el Informe Técnico de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Villarrica y el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villarrica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Obras y Planificación Urbana de la Municipalidad de Villarrica ha remitido un dictamen sobre el Informe Técnico de relevamiento de datos sobre la **“TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA”**.

Que, la Dirección de Obras y Planificación Urbana concluye que: 1. La obra se encuentra inconclusa y requiere intervención inmediata. 2. La paralización genera riesgos técnicos, económicos y patrimoniales. 3. Existen condiciones técnicas y financieras que permiten la continuidad sin dilaciones. 4. La postergación no resulta técnicamente aconsejable. 5. La terminación constituye una necesidad objetiva orientada a preservar la inversión pública.

Se recomienda proceder con la continuidad de los trabajos mediante el mecanismo excepcional que permita su ejecución inmediata, a fin de garantizar la culminación del Teatro Municipal de Villarrica y evitar perjuicios al patrimonio público.

Que, el Dictamen Técnico de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 07 de marzo del 2026, de la Municipalidad de Villarrica, por la cual se acredita la aplicación del **LICITACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°01/2026, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA, CON LA DESCRIPCION “TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA”**, concluye que: del análisis integral del expediente administrativo, del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras y Planificación Urbana, de la documentación que acredita la rescisión contractual firme del adjudicatario anterior, de la Declaración de Interés Nacional emitida por la Honorable Cámara de Senadores, del Memorando de Entendimiento sobre cooperación bilateral no reembolsable y del desembolso efectivo del tercer tramo de financiamiento internacional actualmente disponible en cuenta institucional, esta Unidad concluye lo siguiente: 1.



**Abg. Fabio D. González**  
**Secretario General**



**Dr. Magín Benítez B.**  
**Intendente Municipal**



## Municipalidad de Villarrica

### Intendencia Municipal

RUCN°80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel:(0541)42255

Que la paralización de la obra del Teatro Municipal de Villarrica obedece a un hecho sobreviniente derivado del incumplimiento contractual del anterior adjudicatario, debidamente tramitado y culminado con la rescisión firme del contrato, circunstancia que alteró la planificación ordinaria de ejecución del proyecto. 2. Que el área técnica competente ha acreditado objetivamente la existencia de un 40,77% de trabajos pendientes, incluyendo sistemas esenciales para la habilitación del edificio, así como riesgos técnicos y patrimoniales derivados de la paralización proiongada, los cuales se incrementan con el transcurso del tiempo. 3. Que la infraestructura en estado inconcluso constituye un activo público expuesto a deterioro progresivo, cuya preservación impone a la Administración el deber de actuar con diligencia para evitar la degradación del patrimonio municipal y el incremento de costos futuros. 4. Que la Declaración N° 23 de la Honorable Cámara de Senadores eleva el estándar del interés público comprometido, calificando el proyecto como de relevancia nacional y cultural, circunstancia que refuerza la obligación institucional de culminar la obra en el menor tiempo jurídicamente posible. 5. Que el desembolso efectivo del tercer tramo de financiamiento internacional no reembolsable, actualmente disponible en cuenta institucional, introduce un deber reforzado de ejecución diligente, toda vez que la inmovilización injustificada de dichos recursos generaría ineficiencia administrativa y eventual afectación a compromisos asumidos en el marco de la cooperación bilateral. 6. Que un procedimiento convencional de contratación demandaría un plazo estimado no inferior a sesenta (60) días antes de la suscripción contractual, período durante el cual persistirían los riesgos técnicos acreditados, la exposición del activo público, la inoperatividad del servicio cultural y la inmovilización de recursos disponibles. 7. Que la situación descrita cumple con los elementos estructurales exigidos por el artículo 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación, al configurarse una urgencia probada, concreta, objetiva e inmediata, de tal naturaleza que no puede esperarse el resultado de un procedimiento convencional sin grave perjuicio al interés público. 8. Que no se advierte negligencia, imprevisión ni conducta omisiva por parte de la Administración que haya generado artificialmente la urgencia invocada, sino que la misma surge como consecuencia directa de un hecho sobreviniente (rescisión contractual) y de la necesidad de preservar el patrimonio público y ejecutar oportunamente recursos internacionales ya desembolsados. 9. Que la proximidad de la finalización del mandato institucional en junio de 2026 constituye un factor objetivo de responsabilidad administrativa en la culminación de proyectos estratégicos iniciados bajo la presente gestión, debiendo evitarse el traslado injustificado de una infraestructura inconclusa con financiamiento disponible a la siguiente administración. 10. La urgencia se encuentra probada, concreta, objetiva e inmediata, al estar sustentada en un hecho sobreviniente (rescisión firme), riesgos técnicos y patrimoniales acreditados, y la incompatibilidad temporal con un proceso ordinario de aproximadamente 60 días. 11. Esperar un procedimiento convencional implicaría grave perjuicio al interés público, en tanto prolonga la inoperatividad del bien cultural, agrava el deterioro progresivo y puede incrementar el costo final de terminación. 12. Existen condiciones técnicas y financieras que permiten la reanudación inmediata, por lo que la vía excepcional se presenta como la respuesta proporcional y razonable para proteger el patrimonio municipal y culminar el proyecto.

  
**Abg. Fabio D. González**  
Secretario General

  
**Dr. Magín Benítez B.**  
Intendente Municipal



**Municipalidad de Villarrica**  
**Intendencia Municipal**

RUCN°80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia  
Tel:(0541)42255

Que, en el mismo Dictamen la UOC recomienda: "En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, esta Unidad recomienda al Señor Intendente Municipal: a) Tener por acreditado el supuesto de contratación por excepción por urgencia impostergradable para la "Terminación y puesta en funcionamiento del Teatro Municipal de Villarrica" tras rescisión contractual. b) Disponer la tramitación del procedimiento excepcional, asegurando la debida motivación, documentación y publicidad que correspondan según la normativa vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables. c) Ordenar la integración del expediente con: dictamen técnico de Obras, planilla de cómputo, presupuesto, disponibilidad financiera, antecedentes de rescisión y demás respaldos probatorios.

Que, la Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 40.- Casos de Excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergradables (...).

Que, la Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece, en su Artículo 45 "Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio de la misma, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la Licitación Pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas..."-.

Que, el pliego de bases y condiciones para el **PROCESO DE LICITACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°01/2026, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA, CON LA DESCRIPCION "TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA"**, elaborado por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) previsto para el año 2026, se ajusta a la disponibilidad presupuestaria prevista para el presente Ejercicio Fiscal.-

Que, es política del ejecutivo Municipal adecuar los procedimientos licitatorios de acuerdo a los parámetros legales establecidos en Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

**POR LO TANTO:** el Intendente Municipal de Villarrica, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

**RESUELVE**

**Art. 1°)- ACREDITAR, el SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE** previsto en el **ARTÍCULO 40°, NUM 2, INCISO "C" DE LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS**, de la **LICITACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°01/20260, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA, CON LA DESCRIPCION "TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA"**.

**Art. 2°)- AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Villarrica a efectuar el procedimiento de la LICITACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°01/2026, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA, CON LA DESCRIPCION "TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA"**.



**Abg. Fabio D. González**  
**Secretario General**



**Dr. Magín Benítez B.**  
**Intendente Municipal**



**Municipalidad de Villarrica**  
**Intendencia Municipal**

RUCN°80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia  
Tel:(0541)42255

**Art. 3°)- APROBAR:** el Pliego de Bases y Condiciones del LICITACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N°01/2026, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA, CON LA DESCRIPCION "TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLARRICA", de conformidad a la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal" en concordancia con la Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N°2264/24, por el cual se reglamente la Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" para la correcta ejecución del proceso licitatorio de referencia.-

**Art. 4°)- ANOTAR,** registrar, derivar para su cumplimiento al departamento respectivo y cumplido, archivar.-



**Abg. Fabio D. González**  
**Secretario General**



**Dra. Magin Benítez B.**  
**Intendente Municipal**